



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR
PENSIÓN DE VIUDEZ, EN EL EXPEDIENTE N° 00009-
2011-0-0207-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – CARAZ. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR
JHON EUSEBIO RIMAC MORALES**

**ASESOR
Dr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS**

**HUARAZ – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

.....

Presidente

.....

Secretario

.....

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

John Eusebio Rímac Morales

DEDICATORIA

A mis padres...:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, a quien le debo la vida, les agradezco el cariño y su comprensión, a ellos quienes han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a salir adelante .

A mis hijos y a mi Esposa...

Las personas muy importante de mi vida, a quienes debo tiempo, sacrificio, comprensión, paciencia, atención, su inmenso amor y apoyo incondicional en mi formación profesional. Por acompañarme en todo momento para seguir adelante con mis estudios

John Eusebio Rímac Morales.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de acción de Amparo por pensión de viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, amparo, pensión, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Process Amparo action for unfair dismissal under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0-201 02306-2009- -JM-CI-01, the Judicial District Judicial District of Ancash - Huaraz; 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, protection, dismissal, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	13
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.2.1.1.1. Definiciones.....	13
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	13
2.2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.2.1.2.1 Definiciones.....	15
2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.2.1.3. El proceso.....	17
2.2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	17
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	19
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	19
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.2.1.6. El Proceso Constitucional.....	23
2.2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional.....	23

2.2.2.1.6.3. Fines del Proceso Constitucional.....	24
2.2.2.1.7. El Proceso de Amparo.....	24
2.2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de amparo	26
2.2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso	27
2.2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.2.1.8.2. La Parte Procesal	28
2.2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda	28
2.2.2.1.9.1 La Demanda.....	28
2.2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda	29
2.2.2.1.9.3. La Demanda y la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio	29
2.2.2.1.10. La prueba	29
2.2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico	30
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba y Carga de la Prueba	31
2.2.2.1.10.4.1. El Objeto de la Prueba	31
2.2.2.1.10.4.2. La Carga de la Prueba	32
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.2.1.10.7. Sistemas de Valoración de la Prueba	33
2.2.2.1.10.8. Operaciones mentales en la Valoración de la Prueba.....	34
2.2.2.1.10.9. Las Pruebas y la Sentencia.....	35
2.2.2.1.10.10. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	35
2.2.2.1.10.11. Documentos	35
2.2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.2.1.11.1. Definiciones	37
2.2.2.1.11.2. Regulación de las Sentencias en el Proceso Civil.....	37
2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia	38
2.2.2.1.11.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia	38
2.2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.....	38

2.2.2.1.11.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	39
2.2.2.1.11.4.2. Concepto	39
2.2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la Motivación	40
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	41
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	41
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	42
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso de Acción de Amparo	44
2.2.2.1.12.1. Definición	44
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	44
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Constitucional de Acción de Amparo	45
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de Acción de Amparo	47
2.2.2.1.13.1. Nociones	47
2.2.2.1.13.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	47
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	47
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	47
2.2.2.2.1.1. Ubicación del Proceso de Amparo en las Ramas del Derecho	47
2.2.2.2.1.2. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Procesal Constitucional	47
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Asunto Judicializado: El Proceso de Acción de Amparo por Pensión de Viudez	47
2.2.2.2.2.1. El Trabajo	47
2.2.2.2.2.1.1. Etimología	47
2.2.2.2.2.1.2. Concepto	47
2.2.2.2.2.2. Contrato de Trabajo	48
2.2.2.2.2.2.1. Partes del contrato de trabajo	49
2.2.2.2.2.3. Extinción de la relación laboral	49
2.2.2.2.2.4. Derechos y deberes que surgen del contrato laboral	50

2.2.2.2.2.5. Principios que Regulan la Relación Procesal	51
2.2.2.2.2.5.1. Normas que protegen el derecho al trabajo	51
2.2.2.2.2.5.1.1. Normas Internacionales	51
2.2.2.2.2.5.1.2. Normas Nacionales	52
2.2.2.2.2.6. El Derecho a la Seguridad Social	52
2.2.2.2.2.6.1. Concepto	53
2.2.2.2.2.6.2. Regulación del derecho a la seguridad social	54
2.2.2.2.3. Derechos a la Pensión.	55
2.2.2.2.4. Sistema Nacional de Pensiones	56
2.2.2.2.5. La oficina de Normatividad Previsional- ONP.....	56
2.2.2.2.6. Sistema Nacional de Pensiones según el Decreto Ley n°19990.	57
2.2.2.2.6.1. Vigencia	57
2.2.2.2.6.2. Clases	57
2.2.2.2.7. Pensión de Jubilación.....	58
2.2.2.2.7.1. Concepto	58
2.2.2.2.7.2. Regímenes.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
3. METODOLOGÍA	65
3.1. Tipo y nivel de investigación	65
3.2. Diseño de investigación	65
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	66
3.4. Fuente de recolección de datos	67
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	67
3.6. Consideraciones éticas	68
3.7. Rigor científico	68
4. RESULTADOS - PRELIMINARES.....	69
4.1. Resultados-Preliminares.....	91
4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....	91
5. CONCLUSIONES	95

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
Anexo 1: Operacionalización de la variable	113
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable.	118
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	131
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	132

I. INTRODUCCIÓN

La tesis está referida al estudio de la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo por Pensión de viudez según los Parámetros Normativos Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes del Expediente N° 00009-2011-0-0-0207, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz - 2017, en mi opinión, es una de las principales novedades e innovaciones que se debe aportar el Código Procesal Constitucional a nuestra legislación constitucional. El mismo que servirá para determinar la decisión de juzgador, por otro lado Este proceso confiere al demandante el derecho a solicitar al juez de primera instancia, que emitió una sentencia estimativa de condena, su ejecución aun cuando la sentencia no estuviera firme. En el primer capítulo de la tesis se analiza consideraciones generales referidas al instituto de la actuación de sentencia tales como concepto, origen, naturaleza jurídica y las distintas modalidades legislativas que puede adoptar el referido instituto. Se menciona que el instituto de la actuación de sentencia no es una nueva técnica procesal, ni una creación del Código Procesal Constitucional. Es un antiguo instituto procesal que se originó en el Siglo XV para ejecutar, prontamente, determinadas decisiones judiciales o para evitar el abuso del derecho a recurrir. Se indica, también, que el referido instituto presta tutela satisfactiva, anticipatoria y que, en la práctica, su utilidad es variable. Esta se encuentra en relación directa con el mayor o menor tiempo que pueda demorar la resolución del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia estimatoria dictada en el proceso de amparo. Si la jurisdicción constitucional demora más la resolución del recurso será mayor el beneficio que éste brinda a la tutela de los derechos, en cambio si la demora es menor reducirá su utilidad o

importancia. En el segundo capítulo se analiza un tema que, en un primer momento, considere evidente y por ello innecesario de tocar, como es el analizar si el instituto de la actuación de sentencia impugnada está o no regulado en el Código Procesal Constitucional; sin embargo, las dudas y el desconocimiento del instituto por parte de abogados y de magistrados me obligó a destinar un capítulo de la tesis para analizar y acreditar su incorporación al Código Procesal Constitucional. Para tal efecto recurrí a reglas tradicionales de la interpretación como son la interpretación literal, sistemática, teleológica e histórica. En el mismo capítulo se analiza, también, la posición adoptada por la doctrina nacional y la asumida por el Tribunal Constitucional en relación a la incorporación o no de la actuación de sentencia al Código Procesal Constitucional.

Un juicio de constitucionalidad al instituto de la actuación de sentencia de primera y segunda instancia, porque su incorporación a nuestro ordenamiento legal no significa, necesariamente, que sea legítima. Para tal efecto, en principio, se analiza la posición que los principales juristas nacionales tienen sobre los derechos constitucionales que podrían afectarse con la aplicación del referido instituto, como son: el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. Luego, se analiza el contenido que el Tribunal Constitucional atribuye a los referidos derechos constitucionales, se determina su contenido esencial y se evalúa si éste es vulnerado o no por el instituto de la actuación de sentencia de primera y segunda instancia.

El análisis de los antecedentes que existen en nuestra legislación sobre la actuación de sentencia. Luego, en el mismo capítulo, se analiza si el instituto objeto de estudio ha sido o no incorporado por las principales legislaciones constitucionales sudamericanas, constatando que la tendencia actual de las mismas se orienta a la incorporación del instituto al proceso de amparo.

Cuáles son los presupuestos o requisitos que deben cumplirse para ejecutar la sentencia, entre los que tenemos los siguientes: i) existencia de una sentencia estimativa de condena; ii) solicitud de parte; iii) pendencia del recurso de apelación y reversibilidad de la ejecución.

También en primer lugar, se analizara el efecto que produce la sentencia de primera y segunda instancia respecto de los actos de ejecución practicados en el proceso ,del mismo se analiza, la obligación de indemnizar daños y perjuicios en que podría incurrir el actor como consecuencia de revocarse la sentencia ejecutada. En el último capítulo, se analiza la relación existente entre la actuación de sentencia de primera y segunda instancia se indica que en la medida que ambos operen en el proceso de amparo, éste tutelaré mejor los derechos constitucionales de los justiciables. Por último, en este capítulo se mencionan las consideraciones que justifican la existencia de la actuación de sentencia en el proceso de amparo y se indica, también, por qué este instituto actualmente tiene poca vigencia o aplicación en la práctica.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definiciones

La palabra jurisdicción, envuelve a las actividades de los funcionarios, realizada por entidades del estado con autoridad para administrar justicia, conforme a las maneras solicitadas por las leyes, en facultad, por acción de litigio, se establece el derecho de los involucrados, con el fin de zanjar sus problemas y discusiones con notabilidad legal, por medio de disposiciones con autoridad de problema juzgado, eventualmente posibles de realización (Couture, 2002).

En conclusión, es una categoría generalizada en los métodos judiciales, guardada para nombrar la acción de impartir justicia, adjudicada solamente al Estado; puesto que la justicia hecha propiamente es penada. La jurisdicción, se hace material en manos del gobierno, por medio del personal, a los cuales se les llama jueces, los cuales, en uso de su juicio y razón, resuelven la sentencia de un caso o cuestión judicializada, de su entendimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Como manifiesta Bautista, (2006) los principios son como directrices o el lineamiento de matrices, en medio de ellos se despliegan los organismos del Proceso, por los principios cada organismo judicial se enlaza al contexto social en la que operan o deben proceder, aumentando o limitando la esfera o el discernimiento de su aplicación.

Continuando con este escritor, se obtiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

De forma estricta esto envuelve el impedimento a los que están en conflicto a que renazca el mismo juicio. Como resultado, un dictamen posee efectos de juicio

juizado cuando consigue fuerza obligatoria y no hay posibilidad de proceder contra la sentencia ni forma de objetar porque las cláusulas para incluir estos recursos han expirado.

Posee estas restricciones:

a. Que el juicio acabado haya pasado entre ambos lados. De tal manera, no hay juicio sentenciado, si corresponde a dos individuos diferentes una necesidad al merecedor éste continuó el juicio contra la otra parte. Independientemente del resultado alcanzara la iniciación del juicio contra la otra parte.

b. Que sea la misma demanda. Si los actos son diferentes el argumento sujeto a jurisdicción es diverso; de tal manera no existe algo determinado de forma judicial para la otra parte.

c. Que sea la misma demanda. Cuando ambas partes y la misma demanda, pero el ejercicio utilizado es diferente y relacionado con la antepuesta logra proceder el litigio y no hay antecedente de sentencia.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Este amparo legislativo es primordial, ha sido albergada por la Constitución peruana, y por las leyes internacional del cual el Perú es parte.

Este fundamento se refleja en escenarios donde los fallos legales no solucionan los intereses de las partes que van a instancias legales buscando se cumplan sus derechos; por eso existe la vía plural, por el cual la parte interesada consigue discutir un dictamen de la instancia judicial.

C. El principio del Derecho de defensa.

Este principio es primordial en todo ordenamiento jurídico, a través de él se resguarda la parte principal del litigio. Según esté, ambos lados en litigio deben estar en la posibilidad jurídica y real de ser apropiadamente citadas, escuchadas y vencidas por medio de una prueba indiscutible y eficiente, de tal forma que quedara garantizada su defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es habitual hallar, dictámenes que no se comprenden, porque no se explican

claramente los actos de la materia del fallo, o porque no se valora su incidencia en la sentencia final de los tribunales.

Los fallos jurídicos con las particularidades nombradas no logran efectuar los distintos propósitos que poseen adentro del régimen judicial. Es verdad, que lo más trascendental es resolver sobre el provecho de los demandantes y demandados, a veces no se les informa bien a ambas partes, sobre las razones de los jueces, que los llevó a tomar un fallo.

Los magistrados están legalmente forzados a explicar sus resoluciones y fallos, fundados en los compendios de hecho y de derecho.

Para ejemplificar, en toda orden legal de arresto, debe estar cuidadosamente respaldado, porque se va a quitar un derecho primordial a un ser humano (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

En todas las facultades que la ley le entrega al juez, para ejercer la autoridad en algunos tipos de querellas o conflictos. El juez, es facultado de la función jurisdiccional, pero no la puede usar en cualquier querella, solo en los que tiene facultad; o solo en los que le compete (Couture, 2002).

En el Perú, la facultad de las instituciones judiciales se manda por el Principio de Legalidad, está precisada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás codificaciones de forma procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La facultad, entonces, es una condición legal, que en la práctica viene a ser la partición de la condición de impartir justicia, o mejor dicho es la dosis de la autoridad, está establecida por la Ley, y se compone en un conjunto asegurador de los derechos del justiciable, que antes de iniciar el proceso legal saben ya sobre la institución judicial ante quien expondrán la defensa de una petición.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el asunto en estudio, que se trata de asunto de amparo por denegación al consentimiento de retribución por viudez, la capacidad del órgano judicial se estableció de acuerdo al Código Procesal Constitucional.

Artículo 51 del Código Procesal Constitucional: Es conveniente para conocer el juicio de auxilio, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su morada principal el afectado, a decisión del que demanda.

En el procedimiento de amparo, hábeas data y en el de acatamiento no se aceptará el aplazamiento de la capacidad territorial, bajo ordenanza de nulidad de todo lo procedido. Suscitada por la irregularidad de incapacidad, el Juez le dará el encargo a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código.

De evidenciar maldad o imprudencia en el nombramiento del Juez por el solicitante, éste será multado por una suma no menor de 3 ni mayor a 10 URP, sin daño de enviar copias al Ministerio Público, para que proceda con acomodo a sus facultades.

Si se afecta los derechos se causa en un fallo judicial, la petición se pondrá en consideración ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia de la República concerniente, la que destinará a uno de sus jueces, el cual comprobará los actos referidos al supuesto agravio.

2.2.2.1.3. El proceso

El proceso es conocido como un organismo legal y su rol es garantizar la paz social y asegurar la garantía del Derecho.

2.2.2.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

De esta manera Martel (2003) sustenta “(...) la palabra proceso proviene de *pro* (para adelante) y *cedere* (caer, caminar); envuelve un desarrollo, una sucesión, una continuación dinámica. Agrega, citando a Fairen Guillén el proceso es el unido medio pacífico y equitativo de solucionar problemas; así como la que mantiene Vescovi, quien precisa que el proceso es el acumulado de actos encaminados a la resolución de problemas, y que en último término, es una herramienta para desempeñar los objetivos del Estado, esto es: asignar a los individuales una administración jurídica, conveniente al derecho, y a la vez, ofrecer protección jurídica.

2.2.2.1.3.2. Funciones.

El proceso cumple determinadas funciones según manifiesta Couture (2002), y son:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es esencialmente teleológica, puesto que su existencia sólo se explica por su fin, que es zanjar el problema de intereses expuesto a los órganos de la jurisdicción. Esto representa que el proceso por el proceso no existe.

De esta manera, el proceso, logra calmar las pretensiones del demandante, que posee la seguridad de que en el orden existe una herramienta eficaz para proporcionar razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

De esta manera, el proceso es un mecanismo ideal para certificar la persistencia del derecho; pues por medio del proceso el derecho se plasma, se ejecuta cada día en el dictamen.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las cartas magnas del siglo XX piensan, con muy raras anomalías, que una

proclamación programática de principios de derecho procesal es ineludible, en el conjunto de los derechos del individuo y de las garantías a que ella se hace merecedora.

Este proceso llegó hasta la DUDH formulada por la Asamblea de la ONU en 1948, que indica que:

Art. 8°. Todo individuo posee derechos a un recurso ante los juzgados nacionales convenientes, que la acoja frente a actos que vulneren sus derechos primordiales, registrados por la Constitución o por la ley.

10°. Todo individuo posee derechos, en circunstancias de plena equivalencia, a ser escuchada notoriamente y con ecuanimidad por un juzgado independiente e imparcial, para determinar sus derechos y deberes o para la investigación de cualquier imputación contra ella en factor penal.

Esto implica que el gobierno debe crear un mecanismo, un medio e instrumento que satisfaga la justicia para la población y defienda sus derechos primordiales siendo así, la existencia del proceso en un Estado Nuevo.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El habitual proceso justo o sencillamente debido proceso, es un derecho primordial que tiene todo individuo que le autoriza a requerir del Estado un juicio imparcial y justo, ante buen juez, justo y autónomo. Es un derecho complicado de carácter judicial, porque está constituida por una serie de derechos fundamentales que imposibilitan que la libertad y los derechos de los sujetos perezcan ante la desaparición o escasez de un proceso, o se vean desfavorecidos por cualquier sujeto de derecho, incluso el Estado, que intente hacer uso desmedido de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el adecuado procedimiento pertenece al proceso judicial en general y exclusivamente al proceso penal, al proceso civil, al proceso

agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no hay discernimientos semejantes en relación a los elementos, las perspectivas confluyen en demostrar que para que un proceso sea atribuido como debido se solicita que éste, suministre al sujeto la sensata posibilidad de exhibir juicios en su amparo, comprobar esas razones y esperar un fallo fundado en el derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea apropiadamente notificado al principio de alguna demanda que inquiete la esfera de sus beneficios judiciales, por lo que es trascendental que haya un sistema de avisos que satisfaga dicha exigencia.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Puesto que, todas las libertades serían inservibles sino se les consiga reclamar y proteger en proceso; si el sujeto no halle delante unos magistrados independientes, garantes y competentes.

Un Magistrado será independiente cuando no es influenciado o interrumpido y presionado por autoridades, personas o grupos que posean poder de influenciar ante la justicia.

Un Juez debe ser responsable, porque su acción posee niveles de compromiso y, si procede injustamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. La privación de la libertad es el compromiso, de ahí que concurren acusaciones por responsabilidad funcional de los jueces (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido.

En relación, que se debe plasmar en integridad de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), concerniente al derecho de protección, en secuela, cómo practicar si no hay un estacionamiento válido. El sistema legal, fundamentalmente, la norma procesal debe aseverar que los jueces tomen comprensión de su causa.

De esta manera, las comunicaciones en distintas formas indicadas en la ley, deben consentir el ejercicio del derecho a la salvaguarda, el olvido de estas medidas envuelve la nulidad del hecho procesal, que esencialmente el Juez debe expresar a efectos de proteger la veracidad del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no acaba con una citación válida; esto indica que no es suficiente notificar a los que desean justicia que están inmersos en una causa; sino también darles un poco de ocasiones de ser atendidos. Que los Jueces tengan conciencia de sus argumentos, que lo muestren ante ellos, de manera oral o escrita.

En resumen, no se podrá condenar a alguien que no pudiera hacer legítima defensa antes el juez.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Puesto que las pruebas causan pruebas judiciales y establecen la dirección de la sentencia; de modo que quitar de este derecho a un imputado involucra afectar el debido proceso.

En correspondencia a las pruebas las reglas procesales reglamentan la ocasión y la capacidad de las pruebas. El discernimiento esencial es que toda prueba valga para desenmarañar los hechos en cuestión y admitan formar convencimiento para conseguir un fallo justo.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es un derecho que, en acuerdo con Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), además forma parte del debido proceso; por lo tanto, el auxilio y protección por un abogado, el derecho a ser notificado de la denuncia o petición formulada, usar el mismo idioma, la difusión del proceso, el tiempo razonable entre otros.

Esto coincide con lo publicado en el artículo I del Código Procesal Civil, que dice q todos tienen derecho a un abogado y a su legítima defensa en un debido proceso. (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Se indica en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que

instaura como Principio y Derecho de la Función Judicial: la estimulación escrita de las resoluciones legales en todos los escalafones, menos los decretos de mero trámite, con referencia expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sostienen.

Esto quiere decir que los magistrados lograrán ser independientes; sin embargo están sujetos a la Constitución y la ley.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Alude (Ticona, 1999). Que la diversidad de niveles reside en la intervención de un órgano supervisor, que no es para todas las resoluciones, sino que el doble nivel es para la sentencia y algunos autos, pueda caminar hasta dos niveles, por medio del recurso de apelación.

2.2.2.1.6. El proceso Constitucional

2.2.2.1.6.1. Concepto

De acuerdo con (Carnelutti, s.f): Que los Procesos Constitucionales son los destinados a proteger efectivamente los derechos primordiales de los sujetos y garantizar los principios constitucionales y dar solución los conflictos que competen a los organismos públicos.

De la misma manera Hinostroza (2001) indica que en una querrela constitucional la búsqueda de satisfacer el pedido de ambas partes el juez debe examinar y dar un fallo que satisfaga al demandante y a la justicia constitucional. De esta manera el problema se revisa en el proceso civil desde la perspectiva de ambas partes, que les interesa satisfacer sus demandas y lo que piden al juez (consideración indirecta del conflicto).

2.2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional

Los principios judiciales advertidos en el Código Procesal Constitucional, (Jurista Editores) son: Art. 51: Los principios de gratitud del demandante, dirección, economía, socialización e intermediación.

Textualmente en el art. 51: Está facultado para conocer del proceso de amparo,

hábeas data y cumplimiento el Juez civil o mixto del sitio en que ocurrió el hecho, o donde tiene su morada principal el demandante, a elección del solicitante.

Impulsando la excepción de ineptitud, el Juez le dará el trámite a que se reseñan los artículos 10 y 53 de este Código.

De evidenciar maldad o imprudencia en el nombramiento del Juez por el solicitante, éste será susceptible de una sanción no menor de 3 ni mayor a 10 URP, sin daño de enviar copias al Ministerio Público, para que proceda con acomodo a sus facultades.

2.2.2.1.6.3. Fines del Proceso Constitucional

Está escrito en el artículo II del Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2013): Es finalidad de los procedimientos constitucionales abalar el cumplimiento de la ley constitucional y la vigencia con efectividad de los derechos constitucionales. (p.663)

De esta manera, en el apartado 1° del Código Procesal Constitucional está advertido el propósito del proceso de amparo: El proceso al que se refiere este artículo tienen como fin salvaguardar los derechos constitucionales, reponiendo el hecho al estado posterior a su vulneración o amenaza de vulneración constitucional.

2.2.2.1.7. El Proceso de Amparo

2.2.2.1.7.1. Concepto

Conforme a Estela (2001) el Proceso de Amparo es un elemento de protección de derechos procesales, desenvuelve el auxilio contra las disposiciones judiciales que afligen la defensa procesal segura, que se hallan reglamentadas en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional que consiente que cualquier individuo que se piense perjudicado sus derechos procesales, consagrados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, acuda al proceso de auxilio, con la intención de que exprese su nulidad.

Del mismo modo (Abad Yupanqui, 2005); añade que el amparo procede contra el

acto o el olvido de cualquier autoridad, empleado o persona que transgrede o amenaza derechos distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data. En términos generales, la Carta vigente mantiene el diseño previsto por la Constitución de 1979; no obstante existen algunos aspectos que resulta relevante desarrollar tomando en cuenta los aportes efectuados por la jurisprudencia, particularmente, del Tribunal Constitucional.

La Constitución ha optado por una tesis amplia en lo que respecta a la tutela de los derechos fundamentales a través del amparo, al disponer que aquel protege los derechos constitucionales distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data. El texto constitucional emplea la expresión derechos fundamentales para denominar aquellos incluidos en el primer Capítulo de su Título 1, estableciendo una aparente distinción con los restantes derechos desarrollados en otros capítulos pues a ellos no los denomina fundamentales sino sociales y económicos (Capítulo II) y políticos (Capítulo III).

A nuestro juicio, tal distinción carece de sentido. En efecto, los derechos no previstos en el primer capítulo también gozan de la protección reforzada de los procesos constitucionales, pues el artículo 200 señala que el amparo protege todos los derechos reconocidos por la Constitución sin distinguir en función de su ubicación. Asimismo, la cláusula abierta -prevista por el artículo 3, ubicado en el primer capítulo de la Constitución 1369 permite afirmar que también son derechos fundamentales los demás reconocidos por ella así no se encuentren ubicados en el capítulo primero y los derechos "implícitos", es decir, aquellos que no se encuentran expresamente reconocidos por la Constitución pero que derivan de la dignidad del ser humano -el artículo 3 indebidamente se circunscribe a la dignidad del "hombre"-, tal como lo ha reconocido constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional. No obstante, en muchas ocasiones se ha podido apreciar cómo a través de interpretaciones extensivas abogados -cuyas pretensiones en ocasiones han sido acogidas por los jueces- han tratado de ampliar los alcances de un derecho para comprender dentro de él supuestos que exceden de su contenido. Para evitar ello, algunos han propuesto que se establezca una relación taxativa de los derechos protegidos por el proceso de amparo. Este fue el parecer

del congresista Ántero Flores-Aráoz durante el debate que condujo a la aprobación del anteproyecto de reforma constitucional en el año 2002.

Por Ultimo (Landa. C, 2005) menciona que es un procedimiento libre que tiene como fin primordial proteger los derechos principales frente a la amenaza de ser vulneradas en un futuro o en el presente. No obstante se precisa que el procedimiento de amparo no cuida de todos los derechos principales, solo a un grupo de ellos que no son iguales a la libertad individual o a los derechos semejantes a ella, también el derechos a estar informados, autodeterminación informativa que se tiene, procesos constitucionales específicos para su tutela.

2.2.2.1.7.2. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Amparo

De acuerdo a las normas del Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2013), **Artículo 2º.Procedencia.**

Los procedimientos de la constitución del habeas corpus, habeas data y amparo vienen en cuanto se amenace o trasgreda los derechos constitucionales por hecho u omisión de los actos obligados, de parte de alguna autoridad, empleado o persona.

Artículo 3º: Procedencia frente a actos basados en normas

En caso de que se confunda la amenaza o infracción de hechos que gozan como sostén la aplicación de una regla auto aplicativa no compatible con la Constitución, el fallo que exprese fundada la denuncia dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma.

En estos actos, los Magistrados se restringen a exponer que no se aplicara la norma por no ser compatible con la constitución, en concreto, sin inquietar su vigencia, efectuando interpretación constitucional, acorde a la forma y modo que la Constitución instituye.

Puesto que se trata de normas de menos rango, gobierna el idéntico principio, no solicitándose la elevación en consejo, sin daño del proceso de acción popular. El consejo a que se alude en el artículo se hace en provecho de la ley." (p. 664).

Artículo 4º: Procedencia respecto de resoluciones judiciales

El amparo viene respecto de dictámenes judiciales firmes con notorio perjuicio a la defensa procesal efectiva, que alcanza el camino a la justicia y el íntegro proceso. Es impropio cuando el lastimado dejó tolerar el dictamen que dice inquietarlo.

2.2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso

2.2.2.1.8.1 El Juez

Juez, de acuerdo con Falcón, mencionado por Hinostroza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado”.

En términos jurídicos se entiende que el Juez, es la persona que se encarga de dictar, emitir sentencias, fallos judiciales y está facultado mediante la Constitución política para administrar justicia. Las capacidades que la Constitución y las legislaciones le otorgan.

En relación al Juez se logra afirmar que es la persona encargada de administrar justicia y el será la única persona que emita la primera y segunda instancia, es decir el ejerce la función jurisdiccional.

2.2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

2.2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.2.1.9.1. La Demanda

De acuerdo con Ticona (1998) menciona, que la petición es la realización objetiva del derecho de ejercicio, cuyo fin es solicitar, a la soberanía

jurisdiccional adecuada, solucione la petición fundada en un problema de intereses o incertidumbre judicial; por la petición se instruye la acción, es la medida procesal para accionarlo.

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425. Además el Juez califica la demanda si existen verdaderamente los requisitos de fondo y forma.

El Juez estima la petición (comprueba que se cumpla las exigencias de admisibilidad y de procedencia) y si medita a que cumplan con las exigencias y anexos, expide el auto de recepción de la solicitud, proporcionando por prestados los medios demostrativos y concediendo la transferencia al demandado para que acuda al proceso y logre practicar su derecho de defensa, objete o argumente la veracidad de la relación jurídica procesal.

2.2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda

Conforme a (Cajas, 2011); Es un escrito semejante en ella el enjuiciado invoca su perspectiva delante del solicitante. Su medida establece que es exigible lo mismo que al escrito de la denuncia, se halla vista en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.9.3. La demanda y la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio

La demanda se asume como pedido del Proceso de Amparo con el fin de que no se de efecto al Despido Arbitrario.

Por otro lado, la respuesta de la demanda fue realizada por el denunciado y condona la petición de proceso de amparo y como resultado pide que se exprese inadecuada dicha petición (Expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01). Del Distrito Judicial de Caraz, Huaraz; 2018.

2.2.2.1.10. La prueba

De modo Jurídico, se nombra, así a un acumulado de acciones que adentro de un

proceso judicial, cualquiera sea su naturaleza, se orientan a exponer la verdad o falsedad de los hechos alegados por ambas partes, como defensa de sus referentes presunciones en una querrela (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común y Jurídico.

En su significado usual, la prueba es la acción y el efecto de comprobar; es decir señalar de algún modo la seguridad de un acto o la veracidad de una aseveración. Expuesto de otra forma, es otra manera de dirigir la manifestación de la fidelidad o falsedad de lo proporcionado (Couture, 2002).

También semánticamente, prueba representa la acción y efecto de comprobar (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido Jurídico

Según Osorio (2003), se nombra prueba, a un conglomerado de acciones que adentro de un proceso judicial, sea cual sea su naturaleza, buscan demostrar la verdad o la falsedad de los actos imputados por ambas partes, con el fin de defender su inocencia y sus peticiones en el juicio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Continuando con el mismo autor, de este modo, la prueba es un método de investigación y un método de demostración.

En el derecho penal, la prueba es, habitualmente, investigación, exploración, procuración de algo. Mientras que, en el derecho civil, es habitualmente, demostración, exposición, confirmación de la verdad o falsedad de las propuestas expresadas en el juicio.

En otras palabras, el primero plantea el problema del concepto de la prueba y el otro el objeto de la misma.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

De acuerdo a Rodríguez (1995), al Juez no le importan los medios demostrativos como entes; sino la terminación a que logre alcanzar con la acción de ellos: si han llegado o no con a su objetivo; para él los medios demostrativos deben estar en correspondencia con la petición y con el titular del objeto o hecho discutido.

Para el Magistrado, la prueba es la demostración de la realidad de los hechos discutidos, ya sea que su provecho sea hallar la verdad de los actos discutidos, o la verdad para elegir un fallo conveniente al juicio.

La finalidad de la prueba, en el globo jurídico, es persuadir al juez sobre la subsistencia o verdad del hecho que compone el objeto de derecho en la discusión. Mientras que al Juez le concierne en cuanto resulta, puesto que cuanto al proceso demostrativo debe ajustarse a lo prevenido por la ley procesal; a las partes le interesa en la medida que respondan a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El Objeto de la Prueba y Carga de la Prueba.

2.2.2.1.10.4.1 El Objeto de la Prueba

Rodríguez (1995), manifiesta que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la petición y que el actor debe comprobar para lograr que se exprese razonada la solicitud de su derecho.

Expresado en otras palabras, para el procedimiento interesa las probar los actos y no el derecho.

Otras consideraciones habidas son que existen actos de necesitan ser demostrados para dar mejores resultados en el proceso, así también hay actos que no necesitar ser probados, esto quiere decir que no todo los hechos debes ser probados pero durante el proceso si es necesario ser probados, puesto que el entender humano, principalmente la del juez debe conocerlos.

2.2.2.1.10.4.2. La Carga de la Prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este fundamento concierne al Derecho Procesal, puesto que se ocupa de los hechos para brindar, aceptar, proceder y apreciar las pruebas, a fin de lograr el derecho buscado

Conforme a este fundamento la carga de probar le incumbe a los demandantes por haber asegurado estos actos en su amparo, o porque de los actos mostrados se establece lo que pide, o en todo por asegurar actos inversos a los que muestra su parte contraria(...). (Hinostroza, 1998).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

De acuerdo con Hinostroza (1998) indica que la valoración de la prueba reside en un examen mental encauzado a extraer terminaciones respecto de la virtud que tiene o no, un medio demostrativo para formar convencimiento en el Juez; añade, que una parte del fundamento jurisdiccional de la estimulación de los fallos y es requerimiento indefectible de éstas. Pero a pesar de que es una necesidad del Juez estimar todas las pruebas, en el pertinente fallo sólo enunciará las evaluaciones fundamentales y terminantes que respalden su fallo acorde y observado en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el

presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este procedimiento la ley instituye la valía de cada medio de prueba ejercido en el proceso. El Magistrado consiente las pruebas legales dadas, coloca su acción y las toma con la valía con la que la legislatura las observa en correspondencia con los actos cuya veracidad se intenta manifestar. (Rodríguez, 1995).

b. El sistema de valoración judicial.

Dice (Rodríguez, 1995); En este método incumbe al Juez apreciar la prueba, mejor dicho, estimarla. Valorar es constituir juicios para evaluar las virtudes de una cosa u objeto.

Si su validez lo dictamine el Juez, ese valor resultara de manera objetiva, de lo contrario el sistema legal no da la ley. el trabajo del juez es de evaluar sujeto a sus deberes las pruebas. Este método de evaluación de pruebas de los jueces y tribunales es de conciencia y de sabiduría

Según Taruffo (2002). De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.2.1.10.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El entendimiento y adiestramiento del juzgador es imperativo para encontrar la veracidad de una prueba, sea un objeto o cosa. Si no hubiera consentimiento no se usaría como medio probatorio.

B. La apreciación razonada del Juez.

El juzgador uso su apreciación razonable cada vez q evalúa alguna prueba y la valora con las facultades que se le han otorgado según ley y basándose a su doctrina. El entendimiento no solo debe ser lógico y formal, sino que también

debe aplicar la psicología, sociología y ciencia para evaluar las pruebas.

La evaluación fundada se cambia, por exigencia de su objetivo, en un procedimiento de estimación, de evaluación y valor o fallo cimentado.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

De la forma que se hallan vinculado los actos con la existencia de los individuos, extraño será el procedimiento en que para estimar concluyentemente el Juez no deba apelar a sapiencias psicológicas y sociológicas; las operaciones psicológicas son transcendentales en el análisis del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, las documentaciones, etc. Por eso es improbable desechar en el trabajo de apreciar la prueba legal.

2.2.2.1.10.9. Las pruebas y la sentencia.

Luego de apreciar las pruebas y rendido el término demostrativo el Juez debe solucionar por medio de una resolución.

Esta resolución se convierte en el fallo que expresara el fundamento en el que se basó para aceptar o negar cada conclusión formulada por ambas partes; aunque la ley exija una sola prueba con por ejemplo el matrimonio se prueba con la partida de registro civil, se entiende que en el debate se pueden presentar diversas pruebas que el juzgador debe apreciar y juzgar; como por ejemplo alguien que contradice el matrimonio y presenta otras pruebas con el fin de debilitar la otra prueba y que el juez no pueda rechazar

2.2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.10.11. Documentos

A. Definición

En el cuadro de normas Art. 233 del Código Procesal Civil, señala que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para confirmar un acto” (p. 468).

Conforme a (Sagástegui, 2003). El documento lleva por objetivo presentar hechos

(pasados, futuros o presentes). Pueden ser simples hechos naturales o humanos de quien lo presente o de tercero; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se ven con nitidez dos sujetos; quién es el autor y quién el receptor; el autor del documento es a quien se le imputa su creación pues no concierne saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; Determinar quién es el actor y receptor es muy importante y se refleja en los efectos probatorios.

B. Clases de documentos

En conformidad con lo visto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se diferencian dos tipos de documentos: público y privado

Son Públicos:

1. El entregado por funcionario público en actuación de sus facultades; y
2. La escritura pública y otros documentos concedidos ante o por notario público, según la ley de la materia.

Una copia del documento publico posee le mismo valor que el original si esta esta notariada o certificada de forma judicial o como corresponda

Son Privados:

Son los que no tiene carácter de ser públicos.

C. Documentos actuados en el proceso

- a) Copia fedatada de la resolución directoral USE Huaylas n°069, de fecha 07 de marzo de 1996.
- b) Copia fedatada de la última boleta de pensiones del causante, para acreditar los hechos de la demanda.
- c) Copia fedatada de la última boleta de pensiones de viudez

- d) Copia de la jurisprudencia constitucional del Expediente n°01748-2006-PA/TC (Expediente n°00009-2011-0-0207-JM-CI-01)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial ejecutado por un Juez por medio del cual se finaliza la solicitud o el proceso en definitiva, manifestándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión debatida expresando el derecho de las partes, o extraordinariamente sobre la veracidad de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Sea apropiado el instante para determinar que, en instancia penal la conveniencia es la reciprocidad entre la acusación y la sentencia, que requiere que el Tribunal se enuncie puntualmente acerca de la labor u olvido punible explicada en la imputación fiscal; es necesaria el cotejo a causa de la conveniencia procesal, que se funda: entre la imputación oral, que es el auténtico elemento procesal de la imputación, y el fallo que sujetará los hechos que se expongan como comprobados, la apreciación jurídica y la sanción penal respectiva; su olvido es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es la cantidad de razones de actos y de derecho realizados por el juez, en los cuales descansa su fallo.

Motivar, en el plano procesal, reside en establecer, mostrar las pruebas fácticas y judiciales que respaldan la sentencia. No corresponde a la mera definición de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, en otras palabras, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente admisible la

sentencia.

La estimulación es un deber de los organismos judiciales y un derecho de los justiciables, y su jerarquía es de tal dimensión que la doctrina piensa como un elemento del debido proceso, contexto que ha cooperado para ensanchar su ámbito

No solo a las fundamentaciones judiciales, sino que también a las funcionarias y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ninguno de los jueces, está obligado a fallar hacia el lado demandante, pero esta forzado a decirle el porqué de su equivocación. Esta experiencia es primordial, de dar su fallo por razones reales y judiciales, se garantiza la administración de la justicia que se busca.

El fundamento estudiado corresponde con el fundamento de imparcialidad, puesto que al fundamentar una resolución la única evidencia que permitirá comprobar si se juzgó de forma imparcial la querella.

La estimulación de las disposiciones judiciales admite a los justiciables saber las razones bajo las cuales la acción se manejó de forma restringida y privada, en buena cuenta, hace factible que quien se sienta damnificado por la disposición del magistrado pueda contradecir, viabilizando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde este punto de vista, la prueba de motivación es triple, pues envuelve a los destinatarios de la misma, no solo a dos partes y al órgano legal, sino que también a la legislación en general, donde descansa la supervisión, a veces no tan notoria, de la que sale la legítima democracia controlada sobre los actos judiciales, y que obliga al juzgador acoger límites racionales expresos y consientes de auto crítica exigente.

Se pretende motivar las fundamentaciones judiciales y garantizar que no exista arbitrariedad, puesto que provee a ambas partes la certificación de que sus pedidos

y contradicciones sean examinadas de forma razonable y racional.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el ámbito del fundamento de los actos, para Michel Taruffo, la peligrosidad de ser arbitrario está latente en cada momento que no se defina de forma afirmativa el libre convencimiento, basado sobre normas de corrección racional en la evaluación de las pruebas. Quiere decir que el juzgador es libre de no acatar las normas metodológicas de forma racional en relación a hechos controversiales.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las fundamentaciones judiciales los elementos de hecho y de derecho no surgen en compartimientos cerrados y apartados, suelen estar dispuestos metódicamente.

No se imagine que la evaluación judicial del caso sub judice es un acto separado, en la forma en la que se príncipe de forma cronológica luego de estableces el material factico, ya que no es extraño que el juez pase de la norma el acto y al revés, contrastándolo y revisándolos con el objetivo de conseguir el dictamen.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando le juez remite un fallo debe disponer concluyentemente las razones que lo llevaron a declarar inaceptable, admisible, que procede y a la vez que no, fundado y infundado, valido o no valido una demanda o excepción o prueba según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Expresarse claramente es importante en un proceso legal que está previsto en la redacción de las fundamentaciones, de manera que se emplee un lenguaje utilizado por ambas partes involucrado en el proceso, evadiendo propuestas negativas, vagas imprecisas o ambiguas

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las mayores experiencias no son jurídicas exactamente, son producto de la experiencia propia, directa y transmitidas, cuyo suceder o discernimiento se deducen por sentido común.

Se expresa como las normas de vida y cultura general establecidas por experiencia, por medio de la observación constante de hechos pasados que son juzgados, que no se vinculan de forma controvertida, pero de los cuales se puede extraer alguna enseñanza que apoye la investigación actual.

Su jerarquía en el proceso es decisiva, porque valen para apreciar el material demostrativo, llevar al raciocinio del magistrado y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo fundamental que se debe pedir a la motivación es que entregue una armadura de argumentos racionales al fundamento legal.

En el fallo final precede algunas disposiciones de sectores, es decir, el fallo es la finalización de una serie de opciones preparatorias.

Cuando el fundamento es aceptado por ambas partes y el juzgador, será suficiente la explicación interna, pero lo habitual no se exige, tampoco se denuncia para que los magistrados decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la terminación consiguiente ha de ser una condena o el indulto.

Las diferencias a las que se enfrentan los individuos se relacionan a la norma aplicable es la N1 o la N2, porque discrepan sobre el artículo adaptable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si el resultado jurídico resultante ha de ser la C1 o la C2.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las proposiciones son discutibles, inseguras u objeto de discusión, no hay más remedio que contribuir una justificación exterior. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso de motivación:

a) La estimulación ha de ser conveniente. Debe utilizarse una justificación conveniente a las proposiciones que hayan de demostrarse, pues no se infiere de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a reflexionar como comprobado o no tal o cual hecho. Pero si la estimulación debe ser conveniente con la sentencia que pretende justificar, piensa que es lógico deducir que también habrá de serlo consigo misma; de modo que sean correspondientemente compatibles todas las explicaciones que forman la estimulación.

b) La estimulación al ser completa. Es decir, han de estimularse las opciones directas e indirectas en forma total o parcial y se inclinan hacia la decisión final de un lado o del otro.

c) La estimulación a ser bastante. No es un requerimiento constante de la anterior (la “completitud”, reconoce un juicio de cantidad, han de estimularse las opciones en general, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar admitidas justamente).

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el Proceso de Acción de Amparo

2.2.2.1.12.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que

juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Constitucional de Acción de Amparo

(Chaname, 2009).De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional

que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El acto judicial en estudio, el medio para impugnar que se manifestó fue el medio de reclamación interpuesto por F.P.P. (demandante), argumentando básicamente, que si bien es verdad está efectuando pretensiones laboralmente ligadas, lo cierto es que son distintas, pues mediante el presente proceso de amparo lo que pretende es la reincorporación a su centro de trabajo y fue tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo civil de Huaraz, el expediente N° 02306-2009-0-0201-JM-

CI-01. Del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; 2018.

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de Acción de Amparo

2.2.2.1.13.1. Nociones

La acción del procedimiento establecido en la norma del proceso civil, donde está dispuesto estrictamente que el juzgador de la primera instancia deba enviar el juicio al organismo judicial inmediato superior.

2.2.2.1.13.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo que se vio en el procedimiento judicial en estudio, el fallo de primera instancia será revisada por el organismo judicial superior, el cual está facultado para revisar todos los hechos y los actos, y se manifestó el fallo: desmereciendo lo consultado, mejor dicho no esta aprobado y no fallo de igual manera exponiendo sus razones respectivas, de tal forma, modifíco el primer fallo y lo declaro no fundado la demanda de amparo en toda su extensión como se observa en el procedimiento judicial estudiado. (Expediente N° 02306-2009-0-0201-JM-CI-01). Del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; 2018.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Acorde a lo mostrado en el dictamen la petición, en relación al cual se emitieron ambos veredictos fue: Proceso de Amparo por Despido Arbitrario (Expediente N° 02306-2009-0-0201-JM-CI-01).

2.2.2.2.1.1. Ubicación del Proceso de Amparo en las Ramas del Derecho

El procedimiento de Amparo se sitúa en la rama del derecho privado, particularmente en el Código Procesal Constitucional, y adentro de éste en el Proceso de Amparo.

2.2.2.2.1.2. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Procesal Constitucional

El Procedimiento de Amparo se halla reglamentado en el Título III del Capítulo I del Código Procesal Constitucional.

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Previas, para Abordar el Asunto Judicializado: El Proceso de Amparo por Despido Arbitrario.

2.2.2.2.2.1. El Trabajo

2.2.2.2.2.1.2. Etimología.

El significado etimológico de la palabra “trabajo” proviene de la palabra “Tripaliare”, la cual hace referencia a un elemento de tortura, utilizado en la Edad Media, basado en tres palos para castigar, por lo cual su concepto lleva consigo una relación con el cansancio, esfuerzo o sacrificio, motivado por el origen de su nombre antiguo.

2.2.2.2.2.1.2. Concepto.

El concepto del trabajo podría plantearse con enfoques diversos, uno de ellos podría ser; como “la materialización de toda actividad humana aplicada sobre una determinada materia, a través del uso de herramientas o no, con un objetivo predeterminado como resultado final del proceso, que se traduce por lo general en una remuneración”.

En términos económicos se hace referencia al trabajo como toda actividad realizada por un individuo, aplicada a la producción de bienes y servicios, para obtener a cambio un salario o precio por el mismo, previamente pactado dentro de un marco legal, estructurado por el mercado laboral.

2.2.2.2.2.2. Contrato de Trabajo

"El contrato de trabajo ha sido definido como el acuerdo, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar servicios a un empleador, en condiciones de subordinación, a cambio de una remuneración". (Zelayaran, 1989, p. 76).

"El contrato de trabajo llamado también "el contrato realidad", puesto que existe un acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio, y que es en esta última y no en el acuerdo el que determina su existencia". (Gomez, 2000, p.293).

Asimismo Gómez (200) señala que: "El Contrato de Trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental". (p.293).

Así, el contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes, y regulando las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral.

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de éste, conforme lo tenemos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

2.2.2.2.2.1. Partes del Contrato de Trabajo.

a. El trabajador: Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. (Sanguineti, 1988, p. 122).

Por su parte Cabanellas y Krotoschin citados por Gómez (2000) convergen, igualmente, que es trabajador quien en forma personal realiza una labor manual, intelectual o ambas a la vez, dependiente y remunerada por el patrono que se beneficia de su labor personal.

b. El Empleador: Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios

y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio. Para Rendón (1981), empleador es la persona natural o jurídica a quien el trabajador entrega su fuerza de trabajo, quien paga la remuneración y responde por las demás obligaciones laborales.

En el presente proceso, el empleador ha sido El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC.

2.2.2.2.3. Extinción de la relación laboral

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre empleador y trabajador por causas específicas contempladas en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Bendezu, 1996, p. 207).

Al decir del profesor Alonso (1973), la extinción del contrato de trabajo es la cesación definitiva de la relación laboral, motivada por causas independientes o dependientes de la voluntad de las partes contratantes. (p. 40)

La legislación vigente (Art. 16 del D. S. 003-97-TR) señala una serie de causas de la extinción del contrato de trabajo, entre ellas tenemos: 1) El fallecimiento del trabajador o del empleador, si es persona natural. 2) La renuncia o retiro voluntario del trabajador. 3) La terminación de la obra o el vencimiento del plazo, en los contratos modales. 4) El mutuo disenso entre trabajador y empleador. 5) La invalidez absoluta permanente del trabajador. 6) La jubilación. 7) El despido en los casos previstos en la ley. 8) La terminación de la relación laboral por causa objetiva.

2.2.2.2.4. Derechos y Deberes que surgen del contrato laboral

Ante la existencia de contratos civiles (locación de servicios y de obra) y mercantiles (de mandato, de comisiones, etc.), la distinción que fluye a la vista entre todos estos contratos personales o de servicios está relacionada íntimamente

con la dependencia jurídica y la retribución económica percibida por el trabajador, presupuesto que para el caso colocaría, ipso facto, a los contratantes frente a la presunción *juris tantum* de ser considerados como trabajadores titulares de un contrato indeterminado de trabajo.

Los elementos distintivos del contrato de trabajo con los demás contratos son:

- 1) El trabajar bajo dependencia y ser remunerado, que determina una suerte de frontera jurídica delimitante entre nuestra institución y aquellas que siendo parecidas a ésta, nos permiten realizar una valoración comparativa delimitante.
- 2) Otro elemento jurídico distintivo que se debe tener en cuenta es la labor personalísima que solamente se realiza en el contrato de trabajo.

La subordinación del trabajador que es la disposición que éste efectúa de su fuerza o inteligencia a favor del empleador, sigue siendo, pese al tiempo, el elemento distintivo de los contratos personales que, solamente se presentan en las relaciones individuales de trabajo, no así dentro de los contratos de naturaleza civil, donde el servidor actúa con una autonomía frente al empleador conminante que es impropia dentro de los contratos de trabajo de trabajos subordinados.

Artículo 25°.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

2.2.2.2.5. Principios que Regulan la Relación Procesal.

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

2.2.2.2.5.1. Normas que protegen el derecho al trabajo

2.2.2.2.5.1.1 Normas Internacionales

La OIT sanciona convenios internacionales y recomendaciones. Ambos requieren una mayoría de dos tercios para ser aprobadas por la Conferencia Internacional. Los convenios internacionales constituyen tratados internacionales obligatorios para sus miembros una vez ratificados, en tanto que las recomendaciones, no son obligatorias, no son ratificados por los Estados miembro y constituyen sugerencias a los países para ir progresando en las relaciones laborales. Generalmente a todo convenio sancionado, corresponde y su finalidad es el fomento y la orientación de las actividades nacionales en determinadas áreas (ejemplos: Recomendación N° 77 sobre la formación profesional de la gente de mar (1946), Recomendación N° 194 sobre la lista de enfermedades profesionales (2002), Recomendación N° 197 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006).

Existen ocho convenios internacionales considerados fundamentales: 1) Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, 1930. 2) Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948. 3) Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. 4) Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración, 1951. 5) Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. 6) Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. 7) Convenio N° 138 sobre la edad mínima, 1973. 8) Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

Además, en 1989 se aprobó la Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que hasta la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas fue el único instrumento internacional que reconocía derechos colectivos a los indígenas.

2.2.2.2.5.1.2. Normas Nacionales

Las normas señalan según el Ministerio de Trabajo del Estado Peruano son las siguientes:

Productividad y Competitividad Laboral

- a. Reglamento TUO del D. Leg. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS N° 003-97 (27.03.1997).
- b. Reglamento del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 001-96-TR (26.01.1996)

Intermediación Laboral

- a. Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores Ley N° 27626 (09.01.2002) - Ley de intermediación.
- c. Disposiciones para la aplicación de las leyes N °s. 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores D.S. N° 003-2002-TR (28.04.2002) – Reglamento de Intermediación.
- d. Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores. Decreto Supremo 008-2007-TR. Amplían artículo del D.S. N° 003-2002-TR D.S. N° 020-2007-TR (20.09.2007)

Tercerización

- a. Ley que regula los servicios de tercerización, Ley N° 29245 (24.06.2008).
- b. Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización. Decreto Legislativo N° 1038 (25.06.2008).
- c. Reglamento de la Ley Nª 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que

regulan los servicios de tercerización. Decreto Supremo N° 006 - 2008 - TR (12.09.2008).

2.2.2.2.2.6. El derecho a la seguridad social:

2.2.2.2.2.6.1. Concepto

Para Ferrero (1977); La Seguridad Social es la protección contra los riesgos sociales; ya que el ser humano tiene la necesidad de proteger y conservar el bien logrado contra la miseria que podría resultar al verse disminuido en sus capacidades físicas o intelectuales.

Asimismo; el laboralista Montoya (2002) conceptúa a la Seguridad Social como el conjunto de normas a través de las cuales el estado garantiza a las personas a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias sociales.

En consecuencia; se afirma que el derecho a la seguridad social protege a los miembros más vulnerables de la sociedad; donde el Estado garantiza que todas las personas accedan a los bienes y servicios mínimamente necesarios para una vida digna. Es obligación del Estado asegurar que todas las personas que habitan su territorio estén protegidas contra accidentes, dificultades y enfermedades. Los gobiernos deben crear planes para proveer alivio a los desempleados, asegurar que los ancianos tengan la asistencia adecuada y garantizar que las personas con discapacidades no sufran adversidades innecesarias. La ley debe garantizar que los empleadores proporcionen a sus empleados servicios médicos, compensación en caso de accidentes de trabajo y beneficios jubilatorios. (Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011).

2.2.2.2.2.6.2. Regulación del derecho a la Seguridad Social.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagró el derecho a la Seguridad Social; la cual expresa en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Ferrero, 1977).

Normativamente; la Constitución Política del Estado; en su artículo 10 desarrolla el derecho a la seguridad social; de lo cual se desprende que este derecho es uno que permite que un trabajador que ha perdido las fuerzas físicas para trabajar y cuya salud por el proceso biológico de la edad empieza a decaer goce de una pensión de jubilación por los aportes que ha realizado durante su tiempo de labores.

Artículo 27°.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.2.3. Derechos a la Pensión

2.2.2.2.3.1. Concepto.

En la Doctrina:

Según lo que expone Ferrero (1977); en sentido genérico, la Real Academia señala que la palabra pensión deriva del latín “pensó, - onis” que significa la renta o canon anual que perpetua o temporalmente se impone sobre una finca. También que es la cantidad anual que se da a alguien por méritos o servicios. Asimismo; define que la pensión es la retribución pecuniaria que se les otorga a los trabajadores asegurados o a su familia por los servicios prestados en bases a las aportaciones efectuadas.

En la normatividad:

El Derecho a la Pensión no solo se encuentra regulado en nuestro sistema jurídico nacional, si no su protección es también supranacional, siendo así, encontramos:

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 inciso 1 señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de

subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” Declaración Universal de Derechos Humanos (2012)_Por su parte; la Constitución Política del Estado, en el Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 11°

prescribe:

“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”. (Gaceta Jurídica, 2005).

Asimismo, el Código Procesal Constitucional dispone en su artículo 37° que; “el amparo procede en defensa de los siguientes derechos; (...) 20) De la remuneración y pensión” (Rioja, 2010, p. 312)

En la Jurisprudencia: Exp. N° 0041-2005-PA/TC.F.J.1. “En la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que el derecho fundamental a la pensión se relaciona estrechamente con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la transcendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que con una dimensión meramente existencial o formal; por ello, la demanda de cualquier persona que sea titular de una prestación, cuyo monto pretenda cuestionar, solo será susceptible de tutela mediante esta vía constitucional en atención a las especiales circunstancias del caso; es decir, cuando sea necesariamente efectuar tal verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables(...)”. (Rioja; 2010, p. 313).

2.2.2.2.4. La Oficina de Normalización Previsional – ONP:

Es una Institución pública, la cual pertenece al Ministerio de Economía y Finanzas; esta entidad cuenta con recursos y patrimonios propios, con plena

autonomía funcional, administrativa, técnica, económica financiera y constituye un pliego presupuestal. La Oficina de Normalización Previsional fue creada mediante Ley N° 25967, estableciéndose como objetivo principal, la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de pensiones que se refiere el D.L.19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el estado.

2.2.2.2.5. Sistema Nacional de Pensiones. En nuestro país las pensiones de los Trabajadores se manejan en cuatro regímenes, cada una con su respectivo Decreto Ley pertinente, así tenemos:

a. Decreto Ley 19846; que regula las pensiones del personal militar y policial.

b. Decreto Ley 25897; que regula el Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones a cargo de las AFP.

c. Decreto Ley N° 20530 de Cesantía, Jubilación y Montepío, que comprende a los trabajadores públicos ingresados a trabajar bajo el régimen del Decreto Ley 11377 y su administración está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

d. Y, por último tenemos al Decreto Ley 19990, que regula las pensiones de los trabajadores públicos y privados y su administración está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional -ONP.

2.2.2.2.6. Sistema Nacional de Pensiones según el Decreto Ley N° 19990.

2.2.2.2.6.1. Vigencia.

El Sistema Nacional de Pensiones que se rige por el Decreto Ley N° 19990 y su Reglamento Decreto Supremo 011-74-TR, entró en vigencia a partir del 01 de mayo de 1973; éste sistema vino a consolidar en uno sólo los regímenes de pensiones que venían rigiendo para los trabajadores obreros como empleados, la cual era administrada por la Caja Nacional del Seguro Social.

2.2.2.2.6.1. Clases.

Existen dos clases de asegurados comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones;

A) Asegurados Obligatorios; que comprenden a:

- a. Trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada (D. L. 728) a empleadores particulares.
- b. Trabajadores que presten servicio al estado, que no estén comprendidos en el Decreto Ley 20530.
- c. Trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares.
- d. Trabajadores artistas.
- e. Choferes profesionales independientes.
- f. Trabajadores mineros
- g. Trabajadores de Construcción Civil
- h. Trabajadores que realizan actividad económica independiente.
- i. Otros trabajadores que sean comprendidos por Decreto Supremo.

2.2.2.2.7. Pensión de Jubilación.

2.2.2.2.7.1. Concepto

El término jubilación deriva, del hebreo yobel = júbilo, alegría fiesta pública que solían celebrar los esclavos libertos en la era romana.

En sentido previsional, jubilación es el derecho que le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de vejez o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria a la que percibía durante su vida laboral. (Ferrero, 1977).

2.2.2.2.7.2. Regímenes: En la Doctrina:

En opinión de Ferrero (1977), se desarrolla en:

A. Régimen Especial:

Pertencen a éste, los asegurados obligatorios y facultativos, que estén inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del Empleado antes de Mayo de 1973, según:

- a. Si son varones nacidos antes del 1° de julio de 1931 y cinco (5) años y más de aportaciones, le corresponde por pensión de jubilación el equivalente al 50% de la remuneración de referencia por los cinco (5) primeros años completos de aportación, dicho porcentaje se incrementa en 1.2% por cada año completo adicional de aportación.

- b. Si son mujeres nacidas antes del 1° de julio de 1936 y tienen cinco (5) años o más de aportaciones le corresponde por pensión de jubilación el equivalente al 50% de la remuneración de referencia por los cinco (5) primeros años completos de aportación, dicho porcentaje se incrementa en 1.5% por cada año completo adicional de aportación.

Cabe indicar que el asegurado sea varón o mujer nació antes de 1931 y 1936 respectivamente, pero se inscribió después del 1° mayo de 1973 pertenece al régimen general.

B. Régimen General:

Comprendidos aquellos asegurados varones nacidos después del 1° julio de 1931, y asegurados mujeres nacidas después del 1° de julio de 1936, ambos inscritos en el Seguro Social del Perú después de mayo de 1973.

El monto que se le otorga por pensión de jubilación será igual al 50% de su remuneración o ingreso de referencia siempre que cumplan:

- a. Varones; quince (15) años completos de aportación, a partir de los 60 años
- b. Mujeres, trece (13) años completos de aportación, y 55 años de edad.

Dicho porcentaje se incrementará por cada año adicional completo de aportación en 2% si son hombres y 2.5% si son mujeres.

En la Normatividad: Según el Decreto Ley 19990, en el capítulo II, desarrolla lo concerniente a la Pensión de Jubilación en los artículos siguientes:

Artículo 38°:

“Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad y las mujeres a partir de los 55 años a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto Ley.”

Artículo 40. Régimen General De Jubilación

Están comprendidos en el régimen general de jubilación:

- a. Los asegurados inscritos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley;
- b. Los asegurados obligatorios nacidos a partir del primero de Julio de mil novecientos treinta y uno si son hombres, o a partir del primero de Julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres;
- c. Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso a) del artículo 4; yd. Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 nacidos a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y uno si son hombres, o a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres.

Artículo 41°. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten las edades señaladas en el artículo 38° será equivalente al cincuenta por ciento de su remuneración o ingreso de referencia siempre que tengan:

- a. Los hombres quince años completos de aportación; y b. Las mujeres trece años completos de aportación.

Dicho porcentaje se incrementará en dos por ciento si son hombres y dos y medio por ciento si son mujeres, por cada año adicional completo de aportación

Artículo 47. Régimen Especial de Jubilación

Están comprendidos en el régimen especial de jubilación los asegurados obligatorios y los facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4, en ambos casos, nacidos antes del primero de Julio de mil novecientos treinta y uno o antes del primero de Julio de mil novecientos treinta y seis, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, estén inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social o del Seguro Social del empleado.

Artículo 48. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados comprendidos en el artículo anterior, que acrediten las edades señaladas en el artículo 38, será equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración de referencia por los primeros cinco años completos de aportación. Dicho porcentaje se incrementará en uno punto dos por ciento si son hombres y uno punto cinco por ciento si son mujeres, por cada año completo adicional de aportación.

Artículo 80. El derecho a la prestación se genera en la fecha en que se produce la contingencia (...).(Ferrero, 1977, p. 923,925,929).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Facultad de provocar la actividad jurisdiccional; es un derecho público, subjetivo, abstracto, autónomo, y por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir del estado la tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Collas, 2009).

Amparo. Defensa y defensor. Valimiento, protección, favor. En lenguaje de jerga, letrado o procurador que ampara o favorece a un recluso. Institución que tiene su espacio entre las reglas del Derecho Político o Constitucional y que va encauzada a resguardar la libertad propia o de patrimonio de los sujetos cuando han sido ignoradas o atropelladas por una jurisdicción cualquiera sea su índole que opera afuera de sus facultades legales o excediéndose en ellas, habitualmente quebrantando las garantías determinadas en la Constitución o los derechos que ella protege (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Demanda. Acto jurídico procesal mediante el cual una persona, en ejercicio de su derecho de acción manifiesta su voluntad de solicitar tutela jurisdiccional del estado (Collas, 2009).

Derecho a la pensión. En sentido genérico, la Real Academia señala que la palabra pensión deriva del latín “pensó, - onis” que significa la renta o canon anual que perpetua o temporalmente se impone sobre una finca. También que es la cantidad anual que se da a alguien por méritos o servicios. Asimismo; define que la pensión es la retribución pecuniaria que se les otorga a los trabajadores asegurados o a su familia por los servicios prestados en bases a las aportaciones efectuadas. (Ferrero, 1977).

Derechos fundamentales. Conglomerado básico de capacidades y libertades aseguradas de forma judicial que la constitución ampara en los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de una zona en donde un Magistrado o Juzgado practica la autoridad (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conglomerado de estudios y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que exponen y fijan la dirección de las leyes o proponen soluciones para asuntos aun no decretados. Posee categoría como origen inmediato del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los manifiestos abogado intervienen

regularmente sobre el trabajo del congresista e inclusive en la interpretación judicial de los argumentos actuales (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, indudable, explícito, minucioso. Ex profeso, con propósito, voluntariamente de intención (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un instrumento administrativo utilizado en entidades de gobiernos de varias naciones de habla española. En cada nación su definición es diferente levemente, sin embargo, conservan el mismo propósito en todos los asuntos: congregar los expedientes necesarios para sostener. (Drae, s.f)

Evidenciar. Hacer de manifiesto y presentar la seguridad de algo; experimentar y exponer que no solo es innegable, sino verdaderamente claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Se piensa por jurisprudencia la interpretación que de la ley forman los juzgados para emplearla a los asuntos sometidos a su competencia. Así pues, la jurisprudencia está constituida por el conglomerado de dictámenes impuestos por los miembros del poder Judicial sobre una materia fija (Cabanellas, 1998).

Jurisdicción. Es la función pública, ejecutada por secciones convenientes del Estado, con las formas solicitadas por ley, en integridad de la cual, por acto de cordura, se establece el derecho de las partes, con el objetivo de zanjar sus problemas y discusiones de notabilidad jurídica, por medio de fallos con mando de cosa calificada, casualmente posibles de práctica (Jorge Machigado,2009).

Normatividad. Teoría General del Derecho La pauta social o colectiva que instituye demarcaciones y prohibiciones a la conducta humana. (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Se sabe como parámetro al dato que se piensa como indispensable y orientativo para conseguir valorar o apreciar una explícita realidad. A partir de una medida, un innegable suceso puede alcanzarse o situarse en apariencia. (Drae,

s.f).

Prueba. Manifestación de la realidad de una aseveración, de la presencia de una cosa o de la verdad de un hecho. Cabal impugnación de una falsedad. (Cabanellas,1998).

La Seguridad Social. Es la protección contra los riesgos sociales; ya que el ser humano tiene la necesidad de proteger y conservar el bien logrado contra la miseria que podría resultar al verse disminuido en sus capacidades físicas o intelectuales. (Ferrero, 1977).

Trabajo. Esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. (Cabanellas, 1998).

Variable. Establecimiento que tiene su espacio dentro de las reglas del derecho político o constitucional y que va encauzada a resguardar la independencia propia o del patrimonio de los individuos cuando han sido ignorados o atropellados por una jurisdicción cualquiera sea su índole que procede afuera de sus facultades legales o con excedencia en ella ,habitualmente quebrantando las garantías estudiadas en la constitución a los derechos que ella resguarda.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la indagación, se inicia con el bosquejo de un problema definido y determinado; se ocupará de características específicas externas del objeto de estudio, y el marco teórico que pilotará el estudio será hecho sobre la plataforma de la investigación de la bibliografía, que a su vez, proporcionará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las diligencias de cosecha, estudio y ordenación de los datos se ejecutarán paralelamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque al formular el objetivo, evidencia que el fin será inspeccionar una variable poco estudiada; asimismo, hasta este instante de la organización de indagación, no se han hallado estudios análogos; menos, con una proposición metodológica análoga. Por esta razón, se situará a acostumbrar con la variable en estudio, asumiendo como plataforma la investigación de la bibliografía que ayudará a solucionar el inconveniente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: ya que el proceso de cosecha de datos, permitirá acopiar información de forma independiente y conjunta, su fin será identificar las particularidades o peculiaridades de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un análisis agudo del fenómeno, bajo la imborrable luz de la investigación de la bibliografía, encaminada a identificar, si la variable en estudio demuestra, un conglomerado de particularidades que especifican su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: ya que no se manipulará la variable; sino que se hará observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado acorde se reveló en su contenido natural, en secuela los datos irradiarán la evolución natural de los sucesos, extraño a la voluntad de la tenista (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por Pensión de viudez en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01 perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Caraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por El proceso de Amparo por pensión de viudez.

La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00009-2011-0 0207-JM-CI-01, concerniente al Primer Juzgado Mixto de Caraz, del Distrito Judicial de Ancash, selecto, manejando el muestreo no probabilístico por beneficio, por Asuntos de facilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se elaborará por períodos o ciclos, acorde lo mantienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una acción que radicará en acercar progresiva y reflexivamente al fenómeno, será guiado por los objetivos de la indagación; donde cada instante de investigación y perspicacia será una conquista; es decir, será una ganancia basada en la expectación y la investigación. En este período se puntualizará, la relación inicial con la cosecha de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Sera orientada a los objetivos y a revisar permanentemente la teoría, pues facilitara al momento de identificar los datos. Se empleará las técnicas de la observación y el estudio de contenido, y los descubrimientos serán transpuestos literalmente, a un registro (hojas digitales) para aseverar la concurrencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y todo sujeto individual, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una diligencia de observación, metódica, de nivel hondo encaminada por los objetivos, articulando los datos con la investigación de la bibliografía.

EL instrumento a usarse fue validado por el juicio de expertos (Valderrama, s.f), se compondrá de límites, normas, estudios y jurisprudencias pertinentes, extraídos de la bibliografía, que se constituyen por los indicadores y variables. El proceso

de cosecha de datos, organización estará compuesto de límites, normas, teorías y jurisprudenciales oportunas, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas El estudio se sujetara a los lineamientos eticos como la objetividad, honestidad, anonimato de terceros, respeto a los derechos de terceros la igualdad y sus relaciones (Universidad de Celaya, 2011). Se asume estos principios desde el inicio hasta el fin del estudio para cumplir con el principio de reserva, respeto a la dignidad y la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se hará una declaración de compromiso ético que se nota en el Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y predisposiciones, y perseguir los datos en su fuente rutinaria (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: dictámenes de primera y segunda instancia, que se demostrará como Anexo 4.

Al final se informará que el instrumento, la operacionalización de variables (anexo 1). Los procesos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. **2018** .

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p>					X					

Postura de las partes		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							9
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. **2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo											

Cuadro 3: Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u										

Descripción de la decisión		ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											9
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. **2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con

la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo,; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>										

Postura de las partes		<p>impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7	
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. **2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,</i></p>										

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta</i>. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
						X	[9- 12]		Mediana							
						X	[5 -8]		Baja							
						X	[1 - 4]		Muy baja							
					X		[9 - 10]	Muy alta								
					X		[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre accion de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Accion de Amparo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
								X	[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana			
								X	[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana	
								X					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre, **Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2018 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. LA REDACCIÓN DEL ANÁLISIS DE RESULTADOS.

PRIMERA INSTANCIA

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; 2017.

La **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz;2017.

La propiedad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **alta**. Se procedió de la calidad de la aplicación del principio de conveniencia, y la representación de la sentencia, que estuvieron de rango: alto y alta; correspondientemente. En la aplicación de la primicia de conveniencia, se hallaron 4 de las 5 medidas conocidas: fundamentación de todas las presunciones pertinentemente prácticas; resolución nada más que de las presunciones experimentadas, aplicación de las dos normas antecedentes a los asuntos incrustados y sometidos a discusión, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación mutua) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente, no se halló. Definitivamente, en la descripción del fallo se hallaron

las 5 medidas conocidas: evidencia mención expresa de lo que se resuelve u establece; ordena y a quien le corresponde cumplir con el fallo y el pago de las costas y costos del proceso

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz;2017.

La **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; 2017.

La calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.

Alfaro Esparza, E.J. (2011) El Sistema Previsional Peruano y la Necesidad de Plantear una Nueva Reforma. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Avilez, J. (s.f) La acción y pretensión. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carnelutti, F. (s.f.). Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat Anatomia Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Collas, D. (2009). Diccionario Jurídico. (1ra. Edición). Lima. Editorial Berrio.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Consejo Superior de la Judicatura (2013) I Conservatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio-Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia>.

Córdova, J (2011) El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diez Picazo, L Y Guillon, A. (1995). Sistema de Derecho Civil. Madrid Octava edición. Volumen 1, p. 356.

Diccionario Manual de la Lengua Española. (2007).

Enciclopedia Jurídica (s.f) La Resolución Judicial. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm>

Estela Huamán, J.A. (2011) El Proceso de Amparo como Mecanismo de Tutela de los Derechos Procesales. Recuperado de: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n>

Espinoza Espinoza, J. (2001).Derecho de las Personas. Lima. Huallaga Editorial. 3ra Edición.

Fernández Sessarego, C. (1990). Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas. Lima. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Fernández Sessarego, C. (1988). Código Civil. Exposición de Motivos y Comentario. Lima Tomo IV. Compiladora: Delia Revoredo de Debakey. S. Editorial.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). Código Penal. Concordado Sumillado -Jurisprudencia- Prontuario Analítico. (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzáles, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Huancahuari Paucar, C. (2012) El recurso de Agravio Constitucional a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://intranet.usat.edu.pe/usat/ius/files/2012/12/EL-RAC-a-traves-de-la-jurisprudencia1HUANCAHUARI.pdf>.

Herrera-Tejedor, F. (1994). Honor, intimidad y propia imagen. Ed. Colex, Madrid, pp. 76-78.

Herrera Pons, J. (2007). Derecho Municipal, Lima, Edic. Jurídicas, p.15.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza Minguéz, A. (2001). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Idrogo Delgado, T. (2013) el sistema de administración de justicia en el distrito judicial de la Libertad. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767>.

Jurista Editores (2013). Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú. (S. Edic.).

Landa, C. (2002) Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. Recuperado de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf).

Landa, C. (2005) El amparo en el Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr19.pdf>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

León Pastor, Ricardo (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura.

Lex Jurídica (2012).Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ministerio de Economía y Finanzas (2004) Los Sistemas de Pensiones en Perú. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

Ordóñez J. (s.f) Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1840/23.pdf>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Omeba. (s/f). Enciclopedia Jurídica, Pag.967-968

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México.

Pásara, L. (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pérez Porto y Merino, (2009). Definición de honor Recuperado en: (<http://definicion.de/honor/>).

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013).Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua
Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Real Academia de la Lengua Española (2009).
Recuperadode:http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RE
DRAE.

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de:
[http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil](http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil)

Rivera, Julio C. (1995). Diez años Código Civil Peruano. Balance y Perspectivas.
Lima WG Editor y Universidad de Lima. Tomo 1.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez Pinzón M. (1991). La Dimensión Internacional de los Derechos Humanos,
Supra pg.322. Recuperado en:
<https://www.wcl.american.edu/pub/humright/red/articulos/honra-peru.htm>

Rueda Romero, P. (s.f) La administración de justicia en el Perú: Problema de género. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/administracion_justicia_Dr_PaulinoRueda.pdf

Rubio Correa, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima Tomo 1, Ed. Fondo Editorial PUCP, p. 245.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Seminario Judicial de la Federación (2013).Jurisprudencia.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad del Pacifico (Agenda 2011). La administración de justicia en el Perú. Recuperado de: www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia.pptx

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavala de Gonzáles, M. (s/f).O p. cit. p. 140.

5.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; **2018**, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Caraz, del Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda Sobre Acción de Amparo, interpuesta por doña **V.A.P.D.D** contra **UGEL HUAYLAS** Declarando Inaplicabilidad de la Resolución Directoral de la **UGEL HUAYLAS N. 001688** de la fecha de **27 de Noviembre de 2008** y consecuentemente reconózcase en el sede Judicial a Favor de la Actora el derecho de la **Pensión de Sobreviviente por Viudez, a partir del Primero de Noviembre del 2008**. Del expediente N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz;

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta

(Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 1° SALA CIVIL – SEDE CENTRAL, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaylas **Dispusieron** que ejecutoriada que sea la presente Resolución se publique en el Diario Oficial el Peruano N° 00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5---).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación								[9- 12]						Mediana

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso de acción de amparo por pensión de viudez contenido en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto y en segunda La Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de octubre del 2016.

John Eusebio Rímac Morales

ANEXO 4
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede Caraz
EXPEDIENTE : 00009-2011-0-0207-JM-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : JUAN CHACPI COLONIA
DEMANDADO : DORECCION DE UGEL HUAYLAS,
DEMANDANTE : PAJUELO DE DAVILA, VICTORIA ARMIDA

SENTENCIA

Resolución Nro.08
Caraz, dieciocho de octubre
Del dos mil once.-

VISTOS: dado cuenta con los de la materia para emitir sentencia, **RESULTA DE AUTOS:** Que mediante escrito postulatorio que obra de fojas ocho a trece, doña victoria Armida Pajuelo de Dávila recure al juzgado interponiendo demanda de amparo contra la UGEL Huaylas con la finalidad que se declare inaplicable la resolución Directoral UGEL Huaylas N°001688 de fecha 27 de noviembre de 2008, por violar sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley, derecho a la pensión y derecho a la vida; fundamentando en los argumentos facticos y jurídicos que esgrime, admitida a instancia mediante la resolución de fojas treinta y nueve a cuarenta se corre traslado del mismo a la parte demandada; no absolviendo la demanda , a fojas cuarenta y siete a cuarenta y nueve se apersona el procurador publico adjunto del Gobierno Regional de Áncash y solicita que la demanda sea declarada infundada

argumentando entre otras cosas que la pensión de viudez que se otorgó a la recurrente se efectuó en estricta observancia del artículo siete de la ley 28449 que rige actualmente la materia debido a que el causante percibía una pensión mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose en el presente caso como pensión de viudez a una Remuneración Mínima Vital, con dicha absolución y la declaración de rebeldía se dejan los autos expedidos para expedir la resolución final, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es objeto del proceso de amparo reponer las cosas al estado anterior a la violación de uno o más derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio cuya finalidad es remediar el acto o hecho violatorio de ser caso de tener la amenaza de violación que resulte de inminente realización conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 200 de la constitución política del Estado concordante con los artículos 1 y 2 de la ley número 28237, código procesal Constitucional.

SEGUNDO: Que, conforme al artículo I del Título Preliminar del código procesal civil en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer

el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus pretensiones y de obtener una sentencia motivada que decida la causa dentro de un plazo establecido por la ley procesal.

TERCERO: Que, en el presente caso el proceso incoado tiene como finalidad que se declare inaplicable a resolución directoral UGEL Huaylas n°001688 de fecha 27 de noviembre de 2008 y se ordene el pago por pensión de viudez en el 100% del monto total que le correspondía al finado esposo de la accionante, ordenándose el reintegro de parte de las pensiones conculcados desde el mes de noviembre del 2008 hasta la fecha en que se le nivele la pensión con costas y costos.

CUARTO: Que, no obstante los procesos constitucionales no tienen etapa probatoria corresponde al señor juez, revestido de la toga constitucional, verificar, *prima facie*, si se ha conculcado o no los derechos fundamentales del actor, para el presente caso un incumplimiento y por lo mismo se debe analizar y valorar de manera preponderante la resolución Directoral UGEL Huaylas n°001688 de fecha 27 de noviembre del 2008 y la ley 28449 vigente del mes de noviembre del año 2004, así como la valoración conjunta de todos los medios probatorios para la dilucidación de la causa la misma que debe ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, correspondiendo la carga de probar a quien afirma los hechos

que configuran u pretensión o a quien lo contradice alegando hechos nuevos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 y 197 del código procesal civil, de aplicación supletoria en caso de autos, y, así mismo, según la valoración razonada que se haga se determinará si se aplica o no el artículo 200 del código procesal en comento.

QUINTO: Que, en ese entendido se tiene que la revisión de actuados se aprecia que dicha resolución se fundamenta en dos informes los que se sustentan en el hecho de que se ha establecido nuevas reglas del régimen de pensiones al amparo del decreto Ley 20530, sim embargo no se ha tenido en cuenta que el causante y contaba con un derecho adquirido por lo tanto las nuevas reglas no le eran de aplicación.

SEXTO.- Que, la resolución cuestionado es una resolución que resuelve conceder el 50% de la pensión mensual que percibía o hubiera tenido el derecho a percibir el causante los fundamentos de la misma se basan en lo establecido en la ley 28449 que modifico la parte pertinente del Decreto Ley 20530 , y por ello al ser la pensión del causante mayor una remuneración vital, se establece una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración vital es decir s/.550.00, sin tener en cuenta que dicha ley fue posterior al derecho adquirido del causante.

SEPTIMO.- en lo referente a declarar la inaplicabilidad de la resolución

Directoral UGEL Huaylas n°001688 de fecha 27 de noviembre del 2008, se debe indicar que la misma causa estado por cuanto en ella se resuelve otorgar el derecho a la pensión de sobrevivencia por viudez a la actora equivalente al 50% de la pensión mensual que percibía el causante, en este entendido se debe tener en cuenta que a lo tenor de lo actuado y de la revisión de la fundamentación de la resolución indicada se puede establecer que no se ha aplicado correctamente las normas que en ella se detallan, siendo por ello necesario un pronunciamiento expreso respecto a la correcta aplicación de las normas aplicadas.

OCTAVO.-sobre establecer si se le asiste el derecho a la demandante de disponer se otorgue a su favor el pago de la pensión de sobreviviente por viudez del 100% que percibía su finado esposo HUGO ALBERTO DAVILA ACIEGO, a partir del mes de noviembre del 2008, se debe indicar que con la resolución cuestionada en el cual se le reconoce el derecho a la accionante y que corre a fojas 6 se acredita la condición de cónyuge del causante, con la boleta de pago obrante a fojas 4 se acredita que hasta el mes de octubre se le pago la pensión de cesantía respectiva, por lo tanto el derecho peticionado se debe hacer efectivo a partir de 1 de noviembre del 2008, que sobre si se le asiste el derecho a la peticionante de disponerse se otorgue el pago de la pensión de sobreviviente, se tiene que a tenor de lo prescrito por el artículo 28 del decreto ley 20530 que señala “las pensiones de

sobreviviente que se otorga son las siguientes: a)viudez...”,por lo que encontrándose debidamente acreditado la condición de cónyuge, máximo si este derecho le fue reconocido en sede administrativa y obra a fojas 5 la boleta de pago por viudez que se le hace a la actora se determina que si se le asiste tal derecho a la actora.

NOVENO.- que, en el presente caso la actora aduce que se ha resuelto reconocerle el derecho a partir del 1 de noviembre del 2008 la pensión de sobrevivencia por viudez equivalente a la suma de s/.550.00 de la pensión mensual que percibía el causante y que sin embargo dicha resolución no se encuentra ajustada a ley por cuanto le corresponde percibir el 100% de la pensión mensual en razón que la norma que establece los montos con lo que se ha regulado la pensión se dieron posteriormente al derecho adquirido de su cónyuge. al respecto haciendo el análisis correspondiente se tiene que: en virtud de a teoría de los derechos adquiridos, se protege la seguridad de las relaciones jurídicas nacidas de una norma en particular, impidiéndose la modificación de las normas bajo las que se adquieren derechos, situaciones o relaciones jurídicas; el tribunal constitucional al emitir la STC n° 008-1996-AI/TC, expuso claramente en su fundamento n°15 que los derechos adquiridos son “aquellas que han entrado en dominio, que hacen parte de él, de las cuales ya no se puede privarnos aquel de quien los tenemos”.

DECIMO.-Que conforme a la primera disposición final y transitoria de la constitución, se consagran, a este nivel, los derechos adquiridos en materia previsional, respecto de los regímenes correspondientes a los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530, como se aprecia de los fundamentos N°s. 15 a 19 de la sentencia n°008-96-AI/TC; por ello, producido el hecho contingente, lo que recibe el sobreviviente como pensión de un derecho adquirido, no competiéndole a la administración del estado, hacer la revisión del mismo, porque carece de poder jurídico, conforme se expuso en el fundamento 19 de la sentencia citada en este entendido producido a contingencia, la pensión puede recaer en cualquiera de los integrantes de la familia del trabajador, pues la razón de ser de la seguridad social es extender la tutela del estado a la familia del sobreviviente; por ello, recortar las pensiones de sobrevivientes es contrario a la primera disposición final y transitoria de la constitución porque no se puede desligar el derecho del pensionista del derecho del sobreviviente, ya que la causa de ambos derechos es la misma. A este último le corresponde un derecho pensionario que tiene la misma naturaleza, fuerza y valor que el derecho de pensionista, por lo que el goce de tal derecho por la viuda o el hijo, solo requiere el reconocimiento por parte de la administración.

DECIMO PRIMERO.-Que, el tribunal constitucional en la STC N° 008-1996-AI/TC Fundamento n° 19 tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre: **el momento en que se adquiere el derecho** a obtener una

pensión nivelable, expuso que “como el decreto ley n°20530 y sus modificatorias, señalan cuales son los requisitos necesarios para gozar de tal beneficio y la forma como esta se efectivizara, la administración está en la obligación de reconocer tal beneficio, desde el momento en que se cumplen, de hecho, tales requisitos, aun cuando el administrado continúe laborando efectivamente, por cuanto este incorpora a su patrimonio en virtud del mandato expreso de la ley que no está supeditado a su reconocimiento de la administración, que no es la que en modo alguno otorga al derecho, que como se ha recordado, nace del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley” , ahora analizando este punto se llegó a determinar en cuanto a los derechos adquiridos, que estos nacen del simple cumplimiento de los requisitos establecidos para su goce, sin embargo, en el caso de las pensiones de sobrevivencia, no existe requisito alguno, por el contrario su goce está supeditado al fallecimiento del pensionista , como “formalidad” o “condición” necesaria para el disfrute par la pensión de viudez u orfandad, no así , para el establecimiento o declaración de un derecho, consecuentemente no podría considerarse, que existe un derecho expectatio, allí donde no existe “requisito” que tenga que cumplirse, como presupuesto previo para la obtención, a futuro, de su derecho de naturaleza provisional, en este entendido no existe requisito alguno, sino, que basta el acaecimiento de la muerte del pensionista- causante , por los efectos sucesorios que ello acarrea-siendo evidente tales pensiones constituyen una prestación provisional , derivada de la

pensión principal otorgada al titular del derecho adquirido. En ese orden de ideas, no se puede pretender la modificación en peor de las condiciones en que se otorgan las pensiones de sobrevivientes, a sus beneficiarios por derivar de aquella inicialmente reconocida al pensionista del decreto ley n°20530

DECIMO SEGUNDO.- Siguiendo lo establecido por el TC se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 48 del decreto ley n°20530, tanto como la redacción original como la modificada, cuando establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha en que fallece el causante interpretando dicha norma en el sentido que el derecho existe y está sujeto a una condición suspensiva (el fallecimiento del causante), apreciamos que no estamos frente a un derecho expectatio o adquirido sino frente a uno latente cuyo goce se hará efectivo al fallecimiento del causante, es claro entonces , que las pensiones de sobrevivientes están ligados a la pensión adquirida por su titular, y así como dicha pensión en algunos casos nivelable y sin topes no puede ser modificado una vez adquirida, sino con respecto de quienes un derecho expectatio, también lo es que las prestaciones de sobrevivencia modificadas solo pueden ser aplicables a futuro , a los sobrevivientes de quienes al momento de la dación de la norma modificatoria, aún no habían concretado su derecho previsional, esto es, adquirido su derecho a una pensión.

DECIMO TERCERO.- Por ello , las modificaciones introducidas por el artículo 4 solo pueden ser aplicados a los sobrevivientes de quienes, a la fecha de la dación de la norma impugnada, no tenían ningún derecho adquirido, siendo inconstitucional como ya lo ha declarado el TC cuando falla declarando FUNDADA en parte, la demanda presentada por don Carlos Repeto Grand y más de 5000 mil ciudadanos en contra de la ley numero 27617; en consecuencia, inconstitucional la disposición contenida en el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley N°27617, que se pretenda la aplicación de las modificaciones introducidas en el decreto ley n°20530 por el artículo 4 de la ley N°27617, a quienes, independientemente de la fecha de fallecimiento del causante, en virtud de los derechos adquiridos por este, tienen derecho a una pensiones en las condiciones contenidas, en la legislación previsional vigente I momento en que el causante adquirió el derecho previsional , con todo lo glosado ha quedado establecido el derecho que el asiste a la recurrente.

DECIMO CUARTO.-Que, habiéndose demandado la inaplicabilidad de la resolución directoral UGEL HUAYLAS N°001688 de fecha 27 de noviembre de 2008, como se ha indicado en el séptimo considerando no sean aplicadas correctamente las normas que en ella se detallan por lo que se hace evidente que se ha contravenido lo establecido en la constitución y las leyes.

Entendiéndose que su objeto de las normas del procedimiento administrativo, crear las garantías, tramites y recursos orientados a asegurar el procedimiento anterior a la acción que los interesados pueden hacer valer ante el poder judicial, cautelando igualmente el derecho de la administración a emitir de oficio la nulidad de resoluciones administrativas, aun cuando hayan quedado consentidas, siempre que agraven el interés público, en consecuencia resulta ostensible que le asiste el derecho a la demandante que se declare la inaplicabilidad de la resolución directoral UGEL HUAYLAS N°001688 de fecha 27 de noviembre de 2008, consecuentemente es procedente ordenar a los demandados se otorgue el pago de la pensión de sobreviviente por viudez del 100% que percibía Hugo Alberto Dávila Aciego, beneficio que le corresponde partir del 1 de noviembre del 2008.

Por estas consideraciones y dispositivos citados, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y con sana crítica, teniendo en cuenta la jurisprudencia vinculante, con el criterio de conciencia que faculta la ley, la señora Juez del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Huaylas Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO :DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas de ocho a trece, sobre acción de amparo interpuesto por doña VICTORIA ARMIDA PAJUELO DE DAVILA, contra La Dirección De La Unidad De Gestión Educativa Local De Huaylas; en consecuencia, DECLÁRESE:

la inaplicabilidad de la resolución directoral UGEL HUAYLAS N°0001688 de fecha 27 de noviembre de 2008; Consecuentemente RECONOZCASE en sede judicial a favor de la actora en derecho a la pensión de sobreviviente por viudez a partir del 1 de noviembre del 2008 en la condición de cónyuge de HUGO ALBERTO DAVILA ACIEGO, ex pensionista de la UGEL HUAYLAS Caraz en el monto equivalente al 100% de la pensión mensual que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante; SE DISPONE que la entidad demandada expida una nueva resolución de acuerdo al derecho reconocido y se procede al pago respectivo del mismo. Así mismo se ORDENA se proceda al reintegro del monto pagado indebidamente debiéndose ser liquidado en sede administrativa. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; se archiven loa autos donde corresponda; sin costas y costos Notificándose por cedula de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL- Sede Central

RELATOR : ASIS SAENZ, LEONCIO GABRIEL
EXPEDIENTE : 00009-2011-0-0207-JM-CI-01
DEMANDANTE : PAJUELO DE DAVILA, VICTORIA ARMIDA
DEMANDADO : DORECCION DE UGEL HUAYLAS,
MATERIA : ACCION DE AMPARO

RESOLUCION N°13

Huaraz, nueve de abril

Del año dos mil doce

VISTOS; en audiencia pública a
que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el director del programa sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaylas, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de la fecha diez y ocho de octubre del año dos mil once corriente de fojas cincuenta y ocho a sesenta y cinco, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas ocho a trece, sobre acción de amparo, interpuesto por doña Victoria Armida Pajuelo de Dávila, contra la Dirección de Unidad de Gestión educativa Local de Huaylas; con los de más que contiene.

FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:

La apelación se sustenta en : a) Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Directoral UGEL Huaylas N°1688 materia de demanda, pues el pago se encuentra condicionado a la aprobación del presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no tiene la condición de auto aplicativo; b)Que, el pago de la demandante no puede realizarse por falta de disponibilidad presupuestaria; c)Que, debe valorarse el

precedente vinculante emitido por el TC en la sentencia recaída en el expediente número 0168-2005-AC/TC de fecha 29 de setiembre del año 2005. Para determinar la procedencia de la vía del proceso constitucional de cumplimiento; d) Que, las restricciones presupuestarias y las medidas extraordinarias de carácter económico y financiero en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que han sido comprendidas en las leyes anuales del presupuesto, dificulta el trámite para la ejecución de gastos superiores a los contemplados inicialmente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del código procesal civil, el contenido re recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, estando conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en casos de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresando en el aforismo *“tamtum apellatum quantum devolutum”*.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que el proceso de amparo ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derecho directamente comprendido dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado, por lo que si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por la demandante, esta no es la vía excepcional del amparo; no obstante debe tenerse en cuenta las objetivas circunstancias del caso en particular, como lo ha establecido el propio Tribunal Constitucional en la sentencia vinculante recaído en el expediente n°1417-2015-AA/TC de fecha ocho de julio del año dos mil cinco, penúltimo párrafo del literal c)de su fundamento 37, concordado con lo

expuesto por este colegiado en la resolución de vista de fecha 16 de mayo del año 2011, corriente de fojas treinta y dos a treinta y cinco.

TERCERO.-Que, el proceso d amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace los derechos fundamentales reconocidos por la constitución del estado, siendo su finalidad el de reponer la cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho consagrado, según lo dispuesto en el artículo 220°inciso 2) de la carta magna, concordante con el artículo 1 de la ley 28237 del código Procesal constitucional.

CUARTO.- Que, en este contexto legal y en atención a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la STC1417-2005-PA, que constituyen precedente vinculante, en el presente caso, aun cuando la pretensión cuestiona la suma específica de la pensión que percibe la demandante ,procede efectuar su verificación, toda vez que se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital.

QUINTO.-En efecto en el presente caso, La demandante interpone demanda de proceso de amparo, contra la Dirección de la UGEL-Huaylas, representado por la profesora Jacqueline Huamán Jaimes, con la finalidad que se declare inaplicable a su persona la Resolución Directoral UGEL-Huaylas N°001688 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, por violar a sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley, el derecho a la pensión y el derecho a la vida, para que luego de los tramites de la ley se le pague, la pensión de viudez en el 100% del monto total que corresponde a su esposo Hugo Alberto Dávila Aciego y de igual manera se ordene el reintegro de parte de sus pensiones conculcadas desde el mes de noviembre del año dos mil ocho hasta la fecha en que se nivele la referida pensión por orden judicial. Sustentando su pretensión sostiene que la Resolución

Administrativa que viola sus derechos fundamentales tiene como fundamento jurídico la ley 28449, vigente desde el mes de diciembre del año dos mil cuatro, la misma que ha sido aplicada retroactivamente, vulnerándose el artículo 109 de la Constitución Política del estado, la misma que establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; que además no se ha tenido en cuenta lo establecido en el expediente N°0005-2002-AI/TC, según el cual las pensiones de sobrevivientes existe desde que el titular del derecho (causante) a la pensión principal cumple con los requisitos para acceder a ello. Por ello su nacimiento no está supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos para su goce, sino que está supeditado al fallecimiento del asegurado o pensionista, como formalidad para el disfrute de la pensión de viudez. Por eso en el presente caso es de aplicación las normas vigentes sobre pensiones en el año mil novecientos noventa y seis. Que, planteado así la cuestión, la pretensión de la recurrente se ajusta al supuesto previsto en el fundamento 37.c de la STC 1417-2005-PA, motivo por el cual se analizara el fondo de la cuestión controvertida, en función a los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.

SEXTO.-Que, en la STC 0005-2002-AL (fundamentos jurídicos 16 y 17)el supremo interprete de la constitución, al resolver la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 27617,tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza pensionaria del derecho a una pensión de sobreviviente y, en dicho contexto, sobre la correcta interpretación del artículo 48 del Decreto Ley 20530.respecto al primer punto se señaló, luego de precisar que el derecho a una pensión de sobreviviente **no constituye un derecho adquirido ni uno de carácter expectaticio**, que: “si para el otorgamiento de dichas pensiones (sobrevivientes), no existe requisito alguno, sino basta el acaecimiento de la muerte del pensionista-causante por los efectos sucesorios por ello acarrea-es evidente que tales prestaciones

constituyen una prestación previsional *derivada de pensión principal otorgada a quien fue titular de un derecho adquirido*". Con relación al momento en que se genera el derecho a la pensión de sobrevivientes se concluyó que el artículo 48 del Decreto Ley 20530 debe ser interpretado "en el sentido que el derecho existe y está sujeto a una condición suspensiva (el fallecimiento del causante), con lo que no estamos frente a un derecho expectatio o adquirido, sino frente a uno latente y cuyo goce se hará efectivo al fallecimiento del causante". Al respecto, se estableció que (las pensiones de sobrevivientes).

"están ligados a la pensión adquirida por su titular" y "que las prestaciones de sobrevivencia modificadas solo pueden ser aplicables a futuro, a los sobrevivientes de quienes al momento de la dación de las norma modificatoria (ley 27617), no habían concretado su derecho previsional, esto es, adquirido su derecho a una pensión".

SÉPTIMO.- Como fluye de lo glosado, el análisis de la naturaleza pensionaria del derecho a una pensión de sobrevivencia se ha concluido **que en este tipo de pensiones derivadas subyace un estado de latencia que solo se activa al producirse el fallecimiento del pensionista.** Estas particularidades, como ha señalado el TC, determina que no se pueda considerar al fallecimiento como un mero requisito de orden legal sino que deba entenderse como una condición o circunstancia que, tal como se ha indicado, acciona ese derecho latente convirtiéndolo o concretizándolo en una pensión de sobreviviente.

OCTAVO.-De la conclusión, extraída de la *ratio decidendi* y luego incorporada al fallo, a la que llega el tribunal constitucional en la STC 005-2002-AI (Fundamento jurídico 18) es "que las modificaciones introducidas por la ley 28444 vigente desde el mes de diciembre solo pueden ser aplicadas a los sobrevivientes de quienes, a la fecha de la

dación de la norma impugnada, no tenían ningún derecho adquirido. Por lo contrario, si es inconstitucional que se pretenda las aplicaciones de las modificatorias introducidas en el decreto ley 20530, por el artículo 4 de la ley 27617 y artículo de la ley 28444, a quienes, independientemente de la fecha de fallecimiento del causante, en virtud de los derechos adquiridos por este, tienen una pensión en las condiciones contenidas en la legislación previsional vigente al momento en que el causante adquirió sus derechos previsionales.

NOVENO.-de lo anotado se puede concluir que dentro del régimen previsional del Estado, regulado por el Decreto Ley 20530, el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes, cualquiera sea su modalidad, se sujeta a la normatividad vigente, al momento en que se otorga la pensión de cesantía o se reúnan las exigencias para acceder a ella.

DECIMO.- En el presente caso, se verifica que mediante la resolución directoral USE Huaylas N°069, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, inserta de fojas tres a tres vuelta, se otorgó a don Hugo Alberto Dávila Aciego pensión definitiva de cesantía nivelable equivalente al íntegro e sus remuneraciones pensionables percibible a la fecha de su cese.

DECIMO PRIMERO: Que en virtud de lo expuesto en los fundamentos precedentes, corresponde el reconocimiento de la pensión de sobreviviente-viudez a su causahabiente doña Victoria Armida Pajuelo de Dávila de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de otorgamiento de cesantía, lo que importa es que se aplique el porcentaje previsto en el artículo 27 del decreto ley 20530; es decir, que se determine la pensión de viudez de acuerdo con el íntegro de la pensión de cesantía, y que la prestación ascienda al 100% del monto percibido por el titular , así lo ha establecido el tribunal constitucional

en retardo y uniforme jurisprudencia como las recaídas en los expedientes números 005-2002-AI/TC, 1417-2005-PA/TC, 01748-2016-PA-/TC, 03003-2007-PA-/TC, 02854-2008-AA/TC y 00853-2005-PA/TC.

DECIMO SEGUNDO.- Con relación al pago de los reintegros, este colegiado estima que deben ser abonados desde el 1 de noviembre del año 2008, oportunidad en la que se produce la activación de la pensión de viudez; correspondiendo como se ha establecido la A-QUO en la resolución recurrido.

Por estos fundamentos, en aplicación en la norma y la jurisprudencia vinculante, invocadas; **CONFIRMARON** La sentencia contenido en la resolución número ocho de fecha 18 de octubre del 2011, corriente de fojas 8 a 65, que resuelve declara fundada la demanda de fojas ocho a trece sobre acción de amparo interpuesta por doña Victoria Armida Pajuelo de Dávila, contra la dirección de unidad de gestión educativa local de Huaylas, con los demás que contiene; **DISPUSIERON**, que ejecutoriada sea la presente resolución se publique en el diario oficial el peruano de acuerdo con arreglo a ley; notificándose y los devolvieron-Ponente Magistrada Melisa Brito Mallqui.

SS

LAGOS ESPINEL.

BRITO MALQUI.

QUINTO GOME

